

**Grupo de Gestión de Notificaciones**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE  
AVISO**  
**Auto No. 11231 del 15 de diciembre de 2025**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente SBTI0140-00-2025 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 11231 del 15 de diciembre de 2025, el cual ordenó notificar a: **BIOLOGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S. E.S.P.**

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 11231 proferido el 15 de diciembre de 2025, dentro del expediente No. SBTI0140-00-2025, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2º del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 26 de diciembre de 2025.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.  
Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 2



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS  
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



RAFAEL GUILLERMO OCHOA MONTES  
CONTRATISTA

Proyectó: Rafael Guillermo Ochoa Montes  
Archívese en: SBTI0140-00-2025

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.  
Código Postal 110311132  
Nit: 900.467.239-2  
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998  
PBX: 57 (1) 2540119  
[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)  
GD-FO-03 OFICIOS V8  
26/05/2023  
Página 2 de 2



Autoridad Nacional  
de Licencias Ambientales

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

**AUTO N° 011231**

(15 DIC. 2025)

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

## **EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)**

En uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1625 de 2016, modificado parcialmente por el Decreto 1564 de 2017, la Resolución 2000 de 2017, las Resoluciones 1226 de 2025, modificada por la Resolución 3129 de 2025, y 3330 de 2025, y

### **CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S. E.S.P., con NIT 900.448.985-8, mediante radicado 20256200832322 del 17 de julio de 2025, asociado al número VITAL 4200090044898525001, solicitó certificación ambiental para acceder al incentivo de Exclusión del Impuesto Sobre las Ventas (IVA), de conformidad con el artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, reglamentado por el Decreto 1625 de 2016<sup>1</sup>, modificado por el Decreto 1564 de 2017<sup>2</sup>, y la Resolución 2000 de 2017<sup>3</sup>, solicitud a la cual se le asignó el expediente **SBTI0140-00-2025**.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante oficio 20255400907831 del 27 de octubre de 2025, con base en el concepto técnico 9287 del 24 de octubre de 2025, requirió información adicional a fin de continuar con el trámite solicitado, la cual debía ser remitida en el término de un (1) mes, contado a partir del día hábil siguiente al recibido de dicho oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. El referido oficio fue entregado el 27 de octubre de 2025.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, establece que cuando una petición ya radicada está incompleta, o que el peticionario deba realizar una

<sup>1</sup>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.”

<sup>2</sup>“Por el cual se modifica parcialmente y se adiciona el Capítulo 14, Título 1, Parte 3, Libro 1 del Decreto [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.”

<sup>3</sup>“Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las solicitudes de acreditación para obtener la exclusión del impuesto sobre las ventas de que tratan los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones”

**“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”**

gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación, para que la complete en el término máximo de un (1) mes, de no hacerlo se entenderá que ha desistido de su solicitud.

Dicha disposición establece que se entenderá desistida la solicitud o la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Por lo que, una vez vencidos los términos establecidos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente.

Por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>4</sup> establece que en los aspectos no contemplados en el mismo se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

El Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012<sup>5</sup>, en los términos establecidos en su artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso, en el sentido de determinar que el expediente de cada proceso concluido se archivará y se ordenará la expedición de las copias requeridas, así como también, se efectuarán los desgloses del caso.

Entretanto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) tiene como función, entre otras, la verificación del cumplimiento de los requisitos legales en el marco de la evaluación de los trámites a su cargo. En este orden de ideas, esta Autoridad en sus trámites ejerce la potestad de aplicación de la Ley, realizando un control para garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos.

Bajo ese entendido, para el caso de la solicitud de certificación ambiental para acceder al incentivo tributario de Exclusión del Impuesto Sobre las Ventas (IVA), de conformidad con el artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, se precisa que este es considerado un procedimiento de carácter rogado, es decir, que únicamente se inicia la actuación administrativa a petición de la parte interesada y, así mismo, se evalúa conforme a la información o documentación presentada en términos.

Dentro de la etapa de evaluación de la solicitud, el requerimiento de información adicional, por parte de esta Autoridad, únicamente opera cuando la solicitud radicada esté incompleta o el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión definitiva, con el fin de que la misma surta su trámite sin oponerse a la ley.

<sup>4</sup> Ley 1437 de 2011

<sup>5</sup> “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”

**"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones"**

Ahora bien, atendiendo las disposiciones legales enunciadas y frente a las actuaciones administrativas surtidas dentro del trámite objeto de estudio, obrante en el expediente SBTI0140-00-2025, se evidenció lo siguiente:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante oficio de radicado 20255400907831 del 27 de octubre de 2025, efectuó requerimientos de información necesaria para dar continuidad al trámite de evaluación de la solicitud elevada por la empresa BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S. E.S.P., al no cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución 2000 de 2017, para lo cual le fue concedido el término de un (1) mes, contado a partir del día hábil siguiente al recibido del oficio de requerimiento.

Siendo así, verificado en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) de la ANLA el expediente SBTI0140-00-2025, una vez cumplido el término concedido por esta Autoridad en el mencionado oficio, ha sido posible determinar que no se evidencia respuesta a los requerimientos por parte de la empresa BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S. E.S.P., siendo la información requerida indispensable para poder dar continuidad al trámite de su solicitud.

En consecuencia, considerando que la empresa peticionaria no atendió los requerimientos efectuados en el oficio número 20255400907831 del 27 de octubre de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) decretará el desistimiento tácito de la solicitud de Certificación Ambiental para acceder al incentivo de Exclusión del Impuesto Sobre las Ventas (IVA), con fundamento en el artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, reglamentado por el Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 1564 de 2017, y la Resolución 2000 de 2017, elevada por parte de la citada empresa, por medio de la comunicación de radicado número 20256200832322 del 17 de julio de 2025, asociado al número VITAL 4200090044898525001.

Así las cosas, en firme el presente acto administrativo, se archivará el expediente SBTI0140-00-2025, en aras de evitar el desgaste administrativo y la realización de acciones sucesivas, así como garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, en concordancia con su artículo 626 y el artículo 306 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, tal y como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

No obstante, la empresa BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S. E.S.P. podrá presentar nuevamente la solicitud de certificación ambiental para acceder al incentivo de Exclusión del Impuesto sobre las Ventas - IVA, conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, con el lleno de los requisitos legales, para su correspondiente evaluación.

## **COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD**

El Decreto Ley 3573 de 2011<sup>6</sup> creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y, en su artículo 2°, señala que es la encargada que los proyectos, obras o actividades

<sup>6</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y se dictan otras disposiciones.

**"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones"**

sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normatividad ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El numeral 1 del artículo 3º del Decreto Ley 3573 de 2011 establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), de conformidad con la ley y los reglamentos.

El numeral 2 del artículo 2º del Decreto 376 de 2020<sup>7</sup>, el cual modificó el Decreto Ley 3573 de 2011, establece dentro de las funciones del Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

El numeral 10 del artículo 8º de la Resolución 1226 de 2025, modificada por la Resolución 3129 del 24 de noviembre de 2025, delega por parte de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la función de aprobar o negar las solicitudes de certificación para acceder a beneficios tributarios.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Certificación Ambiental para acceder al incentivo de Exclusión del Impuesto Sobre las Ventas (IVA), con fundamento en el artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, reglamentado por el Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 1564 de 2017, y la Resolución 2000 de 2017, presentada por la sociedad BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S. E.S.P., con NIT 900.448.985-8, mediante radicado 20256200832322 del 17 de julio de 2025, asociado al número VITAL 4200090044898525001, conforme lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** La sociedad BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S. E.S.P. podrá presentar nuevamente la solicitud de certificación ambiental con miras a aplicar a la Certificación Ambiental para acceder al incentivo de Exclusión del Impuesto Sobre las Ventas (IVA), con fundamento en el artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, con el lleno de los requisitos legales, para su correspondiente evaluación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S. E.S.P., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez esté en firme el presente acto administrativo, archívese el expediente **SBTI0140-00-2025**.

<sup>7</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021<sup>8</sup>.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 15 DIC. 2025



JORGE ALBERTO SANABRIA MORALES  
SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES



JOHANNA MONTES ACOSTA  
CONTRATISTA



OSCAR DANIEL PALACIO VELEZ  
CONTRATISTA

Expediente No. SBTI0140-00-2025  
Fecha: 12 de diciembre de 2025

Proceso No.: 20255000112315

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

---

<sup>8</sup> Por medio de la cual se reforma El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

**"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones"**

---